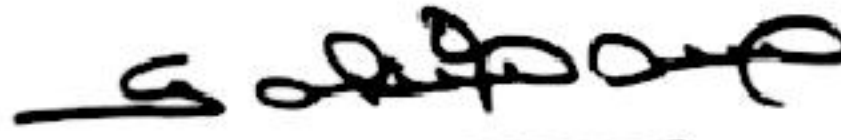


JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Niégase la solicitud de aclaración y adición de la sentencia del 8 de julio de 2022, por cuanto los puntos sobre lo que pretende la misma **(i)** divisibilidad del crédito y, **(ii)** soporte de la sentencia en cumplimiento de un fallo de tutela, fueron debidamente motivados y explicados en la parte considerativa de la misma en cuanto a la primer pretensión donde se determinó la razón de ser de la indivisibilidad de la obligación y, la segunda, es del orden constitucional, ajeno a la causa, lo que es de conocimiento del togado en cuanto al cumplimiento de los fallos de tutela así los mismos se encuentren impugnados.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ